

OFICIO CIRCULAR 015 -CGAF-2013

Quito, 27 FEB 2013

Señores

Directora Nacional de Talento Humano

Subsecretarios de Educación de los Distritos de Guayaquil y Metropolitano de Quito

Coordinadores Zonales

Directores Distritales de Educación

Directores Distritales de Educación Intercultural Bilingüe

Rectores y Directores de Establecimientos Educativos

Jefes Financieros, Talento Humano y Colectores

Presente.-

El sexto inciso del artículo 81 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: "Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto...".

Adicionalmente establece en su artículo 129: "Beneficio por jubilación.- Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente".

El tercer inciso del artículo 288 de su Reglamento General de aplicación señala que: "La o el servidor público que acredite la jubilación por invalidez reconocida de conformidad con las leyes de seguridad social, podrá presentar su solicitud..."

La Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Intercultural indica: "Como estímulo para la jubilación de las y los docentes, el Estado les pagará por una sola vez las compensaciones económicas establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público para el efecto. Las y los docentes que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente..."

Esta secretaría de Estado continúa con las acciones para dar cumplimiento a las disposiciones legales citadas anteriormente, razón por la cual se comunica que los docentes que se encuentran en el listado adjunto deberán concluir con sus labores hasta el día 28 de febrero de 2013, a excepción de aquellos servidores que se encuentren inmersos en sumario administrativo o en proceso legal laboral alguno, quienes continuarán laborando y en cuyos casos la autoridad de la dependencia administrativa remitirá un oficio informando a esta Coordinación General.



Los servidores públicos Docentes y Administrativos de los listados deberán cumplir con los trámites que se señalan en el instructivo para la cesación y pago del beneficio por jubilación, adjunto. Es preciso recalcar que el plazo para concluir con la entrega de los diferentes documentos requeridos, es el jueves 7 de marzo de 2013.

Cabe señalar que la impresión del documento de cesación de funciones a través del Sistema de Información del Ministerio de Educación (SIME), **Módulo de jubilaciones**, estará habilitado entre el 01 y 08 de marzo de 2013. Los responsables de la ejecución de este proceso, deberán haber constatado que se cumpla con todos los procedimientos y verificado los documentos legales.

Es importante mencionar que los(as) obreros(as) amparados por el Código de Trabajo, que se encuentran calificados en el sistema con jubilación obligatoria o jubilación por invalidez, serán desvinculados a partir del mes de marzo de 2013.

El incumplimiento de lo expuesto se sancionará conforme a la normativa legal respectiva.

Atentamente,



Ing. Oscar Valencia Cárdenas

COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)



VV / HL

